



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2433

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2013-00296-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Lina Lucía Guerra Meneses y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 007 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 006), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

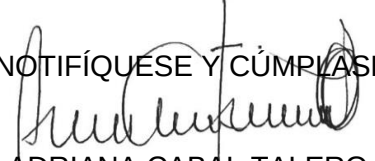
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$321.679.641), al 18 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2439

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00057-00
DEMANDANTE: Panavias Ingeniería y Construcciones S.A. En
Reestructuración
DEMANDADOS: Alfredo Martin Prado y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 42 carpeta de origen - principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante liquidó intereses de mora y honorarios del 15%, pero en revisión, el despacho puede evidenciar que tales conceptos no están aprobados en el mandamiento de pago (ID 08 carpeta de origen - principal) y Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución (ID 45 carpeta de origen - principal), como tampoco se evidencia en el proceso alguna modificación a los mismos. Por tales motivos, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado calculo.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2440

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00045-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Grupo Soluciones Integradas S.A.S y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 009 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda (ID 008) y su respectiva aclaración (ID 014), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Revisando el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos descontados al demandado. Una vez quede en firme la presente providencia, se procederá a decidir sobre su pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda por valor total de (\$188.486.442), al 30 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al Despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2440

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00258-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia.
DEMANDADOS: Luz Fryneth Valencia Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 014 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 16 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$235.533.420,31), al 31 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2418

Radicación: 76001-3103-004-2017-00157-00
Demandante: Banco Davivienda
Central de Inversiones S.A. cesionaria FNG
Demandados: Moya Industrias Metalmeccanicas S.A.S.
Luz Aleyda Sánchez Herrera
Marius Blasco
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO quien dice ser apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA mediante el cual informa que las obligaciones que aquí se cobran a favor de la entidad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. representada por el señor Francisco Javier Bastos Martínez.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que no se aportó la escritura pública No. 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en la cual se pueda verificar la titularidad que dice estar en cabeza de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO. En tal virtud, hasta tanto no se allegue este documento, no se podrá aceptar la transferencia del endoso pretendida.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la cesión presentada por la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO quien dice ser apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA a favor de la entidad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA para que se sirva aportar No. 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en la cual se pueda verificar la titularidad que dice estar en cabeza de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, a efectos de atender la cesión del crédito que fue allegada a este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2418

Radicación: 76001-3103-005-2019-00163-00
Demandante: Francisco Emilio Aristizábal Gómez
Demandado: Samuel Burgos Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el señor ALVARO VICTORIA GIRON, quien dice ser el tenedor del vehículo de placas BGX 181, mediante el cual aporta el incidente de levantamiento de embargo, informando que el bien objeto de cautela le fue vendido por parte del demandado SAMUEL BURGOS CHAMORRO.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 25/07/2022 se decretó el embargo del vehículo de placas BGX 181, y que, a la fecha, dicho bien no ha sido decomisado, ni mucho menos secuestrado.

Significa lo anterior, que no hay lugar a atender la solicitud deprecada por el señor ALVARO VICTORIA GIRON si a bien se tiene que aun no es el momento procesal oportuno para ello conforme lo dispone el numeral 8° del Art. 587 el CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de incidente de levantamiento de embargo propuesto por el señor ALVARO VICTORIA GIRON conforme lo expuesto en precedencia y al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 587 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: Buenos Dias: Rad: 760013103005-2019-00163-00, asunto Incidente de desembargo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 8:55

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Incidente desembargo juz 3 civil de ejecucion.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alvaro Victoria Giron <alvigi59@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 8:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenos Dias: Rad: 760013103005-2019-00163-00, asunto Incidente de desembargo

ALVARO VICTORIA GIRON
ABOGADO
Teléfono Cel. 317-3738072
Calle 20 Norte No. 6 AN 19 – Oficina No. 73 E-mail *alvigi59@hotmail.com*

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL

DEMANDADO: SAMUEL BURGOS CHAMORRO

RADICACION: 760013103005-2019-00163-00

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Respetado Doctor(a):

ALVARO VICTORIA GIRON, mayor de edad, vecino de Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía número 16.630.934 de Cali, domiciliado y residente en Cali,; abogado en ejercicio, con T. P. No. 156.556 del C .S. de la J.; obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito promuevo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, del vehículo de placa BGX 181, embargado, mas no ha sido secuestrado ya que tengo la posesión de este rodante.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, ordeno el embargo de los bienes del demandado señor **SAMUEL BURGOS CHAMORRO**, y en consecuencia formulo la siguiente:

Amparado en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 del ordenamiento Superior, manifiesto que lo narrado a continuación es veraz.

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, con todo respeto, iniciar el incidente de desembargo, de mi vehículo que embargado, mas no secuestrado, cumplimiento de la orden emanada por el Despacho a su Digno Cargo.

SEGUNDA: Sírvase señor juez emitir Auto que ordene el levantamiento de medida cautelar de embargo, además de ordenar a quien corresponda, la cancelación de tales medidas sobre mi vehículo con las siguientes características:

Clase: Campero Marca: FORD modelo: 1996

Carrocería: Cabinado Línea: Explorer Placa: BGX 181

Color: Dorado Matriculado: Bogotá D.C. Servicio: Particular

Serie: 1FMDU34X8TZB05198 Chasis: 1FMDU34X8TZB05198

Este vehículo fue objeto de Embargo dentro del proceso ejecutivo de la referencia, siendo la demandado, el señor **SAMUEL BURGOS CHAMORRO**, y quien vendió el vehículo antes descrito desde el año 2015, al señor **GILBERTO ANDRES CONCHA GONZALEZ**, a quien yo se lo compre en el año 2018, y hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo el respectivo traspaso porque el señor **SAMUEL BURGOS CHAMORRO**, presenta una deuda bastante alta por infracciones al tránsito, el cual hasta la fecha se ha negado a cancelarlas

TERCERA: Decretar como consecuencia el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del referido vehículo

CUARTA: Se condene en las costas y costos del incidente y de los **PERJUICIOS OCACIONADOS** a la parte demandante con la medida efectuada, ya que este vehículo es mi único medio de transporte, y por el embargo en este momento lo tengo guardado.

PRUEBAS:

Sírvase señor juez decretar y tener en cuenta los siguientes medios probatorios que sirven de sustento a los hechos y pretensiones de esta solicitud:

DOCUMENTALES:

Oficio DS-06-21-2188-F53, Proferido por la fiscal 53 Local de Cali, de fecha 04 de agosto de 2017, ordenando la cancelación del decomiso del vehículo con placa BGX 181, sobre el cual recae embargo en el proceso de la referencia.

Oficio calendarado el día 09 de agosto del año 2017, dirigido a la Fiscal 53 Local de Cali, Unidad de Patrimonio Económico

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Samuel Burgos Chamorro

Formulario original del traspaso del vehículo de placa BGX 181, donde vende Samuel Burgos Chamorro, y compra Gilberto Andrés Concha González, debidamente firmado

Formulario de autorización para radicar el trámite de traspaso

Contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 09 de junio de 2015, donde el vendedor Samuel Burgos Chamorro y el comprador Gilberto Andrés Concha González

Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa BGX 181, Ford Explorer modelo 1996.

Certificado de movilización del año 2018 y Soat, del mismo año, expedido a nombre de Gilberto Andrés Concha González,

Copia del recibo de pago de impuestos del año 2018 del vehículo de placa BGX 181, por valor de \$273.000

Copia del recibo de pago de impuestos del año 2019 del vehículo de placa BGX 181, por valor de \$186.000

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gilberto Andrés Concha González, a quien le compre el vehículo de placa BGX 181

Contrato de Compraventa de vehículo Automotor entre Gilberto Andrés Concha González y Álvaro Victoria Girón, del vehículo de placa BGX 181, de fecha 08 de mayo de 2018.

Fotocopia simple de mi cédula de ciudadanía.

Fotocopia de mi tarjeta de abogado

TESTIMONIALES:

Llámesese a declarar al señor GILBARTO ANDRES CONCHA GONZALEZ, para que deponga sobre los hechos materia del presente incidente, persona a quien le consta la propiedad y posesión que tengo sobre el bien embargado, pero no secuestrado, quien puede ser citado en la Calle 20 Norte Numero 6AN 19 de la ciudad de Cali, correo electrónico

dranco555@gmail.com Teléfono 313-7290426

ANEXOS:

Anexo a la presente solicitud los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho a la anterior solicitud:

Constitución Política de Colombia: Preámbulo, artículos 1, 2, 23, 29, 58 y 228.

Código General del Proceso 597 y siguientes

Sírvase dar a la presente el **TRAMITE INCIDENTAL** y conforme a lo establecido en los artículos 762, 780, 786, 792 del C .C., artículos 597, y demás normas concordantes del C. G.P y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones obrantes a proceso.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 20 Número 6 AN 19 Oficina 73 del Edificio Centro Comercial Shopping las Fuentes de la ciudad de Cali, correo electrónico alvigi59@hotmail.com Teléfono 317-3738072

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALVARO VICTORIA GIRON
C.C. No 16.630.934 de Cali
T.P. No 156.556 del C.S. de la J.



Santiago de Cali,
04 de agosto de 2017
DS-06-21-2188-F53

Señores
POLICIA NACIONAL
Policía Judicial SIJIN
Unidad de Automotores
Avenida Simón Bolívar 42-00
Santiago de Cali

Asunto: Cancelación orden de decomiso.

Este despacho Fiscal conoce de la investigación No. 760016000199201600671, que se adelanta por el delito de Estafa Agravada, conforme a denuncia instaurada por Maria del Pilar Garzón Sanchez, que se configuró sobre el vehículo:

PLACA	:	BGX-181
CLASE	:	CAMPERO
MARCA	:	FORD
CARROCERIA	:	CABINADO
LINEA	:	EXPLORER
MODELO	:	1996
MOTOR	:	-
SERIE	:	1FMDU34X8TZB05198
CHASIS	:	1FMDU34X8TZB05198
COLOR	:	DORADO

Como quiera que los presupuestos que determinaron la inscripción de la restricción fueron debidamente solucionados, comedidamente se les solicita el **LEVANTAMIENTO O CANCELACION DE LA ORDEN DE INMOVILIZACION**, ordenada mediante comunicación DS-06-21-3098-F53 del 20 de octubre de 2016.

Cordialmente,


AMANDA ZAPATA ANGEL
Fiscal 53 Local Delegada

Proyectó: Ana Ma. Cárdenas C.- Asistente de Fiscal III
Revisó: Amanda Zapata Angel - Fiscal 53 Local

Cali agosto 9 derl 2017

SEÑORES

FISCALIA 53 PATRIMONIO ECONOMICO

CALI



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA AV ROOSEVELT - CALI



CALI-F53LPE - No. 20170060696822

Fecha Radicado: 2017-08-09 15:31:22

Anexos: SIN ANEXOS.

REFERENCIA

Respectuosamente por medio de la presente solicito a usted .en mi calidad de tenedor y poseedor del vehiculo camioneta Ford explorer de placas BGX 181 de Bogota .la cual me fue entregada voluntariamente por el señor Samuel Burgos en parte de pago de negociación de un bien inmueble en la ciudad de cali. Negocio que presenta un proceso que cursa en la fiscalía 74 de administración publica de cali. En su despacho radique copia del traspaso y la promesa entregadas a mi y firmada con la huella del señor Samuel burgos para que se pudiera corroborar la autenticidad de las mismas .

Se me informo verbalmente por el despacho.el archivo del proceso y envio de oficio de levantamiento de la medida de inmovilización del vehiculo a la policía .le solicito comedidamente me sea entregado copia de ese oficio ya qque en el sistema de la sijin se demoran varios días en bajar del sistema la medida y es necesario cargar copia de ese oficio para presentarlo en los posibles retenes que se tengan con el vehiculo

Agradecido por su atención

Doctor

Gilberto Andres Concha

CC 12 985 803 Pasto

313 7290426

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

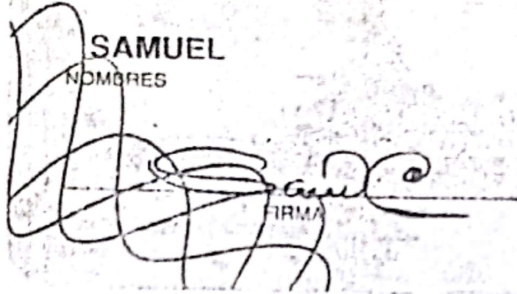
NUMERO 16.635.372

BURGOS CHAMORRO

APELLIDOS

SAMUEL

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1957
CALI

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

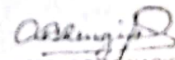
G.S. RH

M

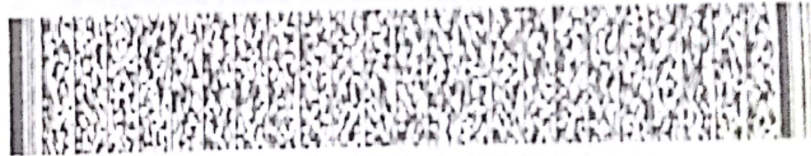
SEXO

03-MAR-1978 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
ALABRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-3100100-65135064-M-0016635372-20050914

0103405257N 02 162266241

[illegible]

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE FRAMITES DE VEHICULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVES DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURIDICA, SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA REALIZACION DE UN FRAMITE.

1. NO ESCRIBA EN ESTE CAMPO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO.
2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NUMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHICULO.
3. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL FRAMITE SOLICITADO.
4. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO.
5. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO. (EJEMPLO: CHEVROLET, NISSAN, RENAULT).
6. ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHICULO. (EJEMPLO: AVEO, SENTRA, LOGAN).
7. ESPECIFIQUE LA CATEGORIA DE LA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHICULO. (GASOLINA, DIESEL).
8. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) SI PREDOMINANTE(S), MAXIMO TRES.

[illegible]

NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADO LOS CODIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

[illegible]



Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipal de Santiago de Cali

Autorización para Radicar un trámite

F200-3

9	6	2015
DÍA	MES	AÑO

Señores:
PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO
Ciudad

Yo SAMUEL BUREOS CHAMORRO Identificado en la C.C. No. 16.635.372
Expedida en CAI, en mi condición de propietario del vehículo de placas No. B5X 181
Con el fin de que el Programa Servicios de Tránsito, de curso a mi solicitud de
Manifiesto que dicho vehículo se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.

Igualmente conozco que por Ley la totalidad de los documentos que anexo a la solicitud de trámite pueden ser verificados en
cuanto a su autenticidad y contenido, haciendome responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los
mismos puedan contener.

Autorizo a: GILBERTO ANDRÉS CONCHA GONZALEZ
Identificado con la C.C. No. 12 985 803 Expedida en RASTO
Para entregar la solicitud y retirar el respectivo trámite.

Dirección del autorizado Cra 3 # 20-15
Teléfono del autorizado 313 7290426

Atentamente,

EL PROPIETARIO

Firma y c.c.



Huella del propietario

EL AUTORIZADO

Firma y c.c.



Huella del Autorizado

FAVOR DILIGENCIAR LA TOTALIDAD DE ESTE FORMATO

Contrato Interadministrativo Municipio de Cali (STIM) - CDAV LTDA.
CALI: Audioconsulta: 524 8000 * Salomía: Calle 56 No. 3-45 - PBX: 429 1953 * Sur: Carrera 56 No. 11-05 *
Sameco: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - Calle 70N No. 38N-200 *
BOGOTÁ: Cra. 13 No. 96 - 82 Of. 302 - PBX: 655 4146 * MEDELLÍN: Cra 43A No. 19A - 87 Local 51 - PBX: 261 0040



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

0454350



LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *CAU 9 DE JUNIO 2015*

VENDEDOR(ES):

Nombre e identificación *SAMUEL BURGOS CHANORRO*

Nombre e identificación *CC 16.635.372*

DIRECCIÓN *CVA 8 # 56-02*

COMPRADOR (ES):
Nombre e identificación *GILBERTO ANDRÉS ROMERA*

Nombre e identificación *CC 12.985.803*

DOMICILIO CONTRACTUAL: *CAU 3 # 20-15*

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE <i>CRUPERO</i>	MARCA <i>FOX</i>	MODELO <i>1976</i>
TIPO DE CARROCERIA	COLOR <i>ROJO</i>	MOTOR N° <i>4</i>
CHASIS N° <i>17MBU34X8TZBOS198</i>	SERIE N° <i>17MBU34X8TZBOS198</i>	PUERTAS <i>4</i>
CAPACIDAD	CIUDAD	FECHA
ACTA O MANIFIESTO N°	PLACA N° <i>BSX 181</i>	SERVICIO <i>PARTICULAR</i>
SITIO DE MATRICULA		

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *DOCE* *MILLONES DE PESOS WK* (\$ 12.000.000).

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: *EL VENDEDOR VA ENTREGA EN PARTE DE PAGO DE LA CADA DE BONA SUBRAY LIBRE DE IMPUESTOS Y MULTAS DE AÑOS ANTERIORES.*

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reservá de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de *CAU*, el día *NOVE*, del mes de *JUNIO*, del año *DOS MILQUINTE (2015)*.

VENDEDOR
[Signature]
C.C. No.

COMPRADOR
[Signature]
C.C. No. *12.985.803*

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRÁFICO TERRESTRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO No. 744 498			
BGX181	FORD-EXPLORER	4000	XX	1996	
PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
CAMPERO	DORADO				
PARTICULAR	CABINADO	4			
SERVICIO	CARROCERIA TIPO	No. PUERTAS			
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	N	1FMDU34X8TZB05198		N	
1FMDU34X8TZB05198	N	5 psj.	PESO BRUTO VEHICULAR		
NUMERO DE CHASIS	CAP. TOR. PAS.				
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	2.0			
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX			
ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)			
ACTA	DON. IMPRTO	NUMERO	CIUDAD	DIA	MES AÑO
X		18046010563129	CALI	24	96
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA LOS VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES					

LICENCIA DE TRANSITO No.		99-11001 744 498	
BURGOS CHAMORRO SAMUEL			
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE			
IDENTIFICACION	TIPO	C.D.	X
		NIT.	
		C.E.	
		CITRO	
No. 16635372			
DIRECCION			
CALLE 58 # 8-05			
CIUDAD		TELEFONO	
CALI		3115401057	
U. TRAF.		ORGANISMO	
TRASPASO		DE TRAF. Seccion STT-SETT	
LIMITACION A LA PROPIEDAD			
FECHA DE EXPECION			
DIA	MES	AÑO	
8	11	1999	
			
SELO DE LA OFICINA DE TRAFICO			



Santiago de Cali,
04 de agosto de 2017
DS-06-21-2188-F53

Señores
POLICIA NACIONAL
Policía Judicial SIJIN
Unidad de Automotores
Avenida Simón Bolívar 42-00
Santiago de Cali

Asunto: Cancelación orden de decomiso.

Este despacho Fiscal conoce de la investigación No. 760016000199201600671, que se adelanta por el delito de Estafa Agravada, conforme a denuncia instaurada por Maria del Pilar Garzón Sanchez, que se configuró sobre el vehículo:

PLACA	:	BGX-181
CLASE	:	CAMPERO
MARCA	:	FORD
CARROCERIA	:	CABINADO
LINEA	:	EXPLORER
MODELO	:	1996
MOTOR	:	-
SERIE	:	1FMDU34X8TZB05198
CHASIS	:	1FMDU34X8TZB05198
COLOR	:	DORADO

Como quiera que los presupuestos que determinaron la inscripción de la restricción fueron debidamente solucionados, comedidamente se les solicita el **LEVANTAMIENTO O CANCELACION DE LA ORDEN DE INMOVILIZACION**, ordenada mediante comunicación DS-06-21-3098-F53 del 20 de octubre de 2016.

Cordialmente,


AMANDA ZAPATA ANGEL
Fiscal 53 Local Delegada

Proyectó: Ana Ma. Cárdenas C. – Asistente de Fiscal III
Revisó: Amanda Zapata Angel – Fiscal 53 Local

AÑO GRAVABLE
2018



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
19032689523

103



Formulario
Número

2019303010108272141

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	BGX181	2. MARCA	FORD	3. LINEA	EXPLORER	4. MODELO	1996
5. CAPACIDAD	4000	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	16635372	SAMUEL BURGOS CHAMORRO	100	PROPIETARIO	CL 58 8 05	CALI (Valle del

15. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA 18/03/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 22/03/2019 (dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

16. AVALUO COMERCIAL	VV	0	0
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	0	0
18. SANCIONES	VS	221,000	221,000
D. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	221,000	221,000
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	52,000	52,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	273,000	273,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al ☐

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	273,000	273,000

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura Impuesto
Vehículos

No. Referencia Recaudo

19031782587

403

Factura
Número:

2019203041639958077

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	BGX181	2. MARCA	FORD	3. LÍNEA	EXPLORER	4. MODELO	1996
5. CAPACIDAD	4000	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	16635372	SAMUEL BURGOS CHAMORRO	100	PROPIETARIO	CL 58 8 05	CALI (Valle del

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)
-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	VV	7,900,000	7,900,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	119,000	119,000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	119,000	119,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	162,000	174,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	12,000	12,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	174,000	186,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



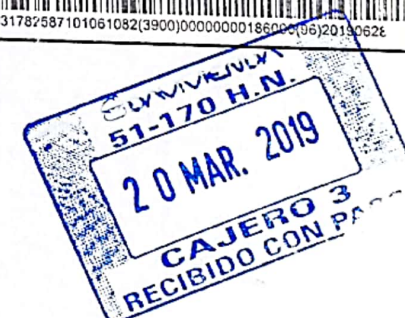
(415)7707202603130(8020)19031782587193020905(3900)00000000174000(96)20190503



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)19031782587101061082(3900)00000000186000(96)20190628



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.985.803

CONCHA GONZALEZ

APELLIDOS

GILBERTO ANDRES

NOMBRES



[Handwritten signature]

A-1500150-00260693-M-0012985803-20101019 0024430103A 1 35118734



CARLOS AMIEL BANGHEZ TORRES

REGISTRADOR NACIONAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

30-NOV-1983 PASTO

ESTATURA 1.82
G.S. RH A+
SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO

CALI
(VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965

INDICE DERECHO





FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1983 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00260693-M-0012985803-20101019

0024430103A 1

35118734

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.985.803

CONCHA GONZALEZ

APELLIDOS

GILBERTO ANDRES

NOMBRES





VA-10490124

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTORLUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **CAI 2 DE MAYO DEL 2012**VENDEDOR (ES): **GILBERTO ANDRÉS CONCHA GONZALEZ**Nombre e identificación: **CC 12 985 803 DE PASTO**

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: **CALLE ZON #6A-19**

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: **ALVARO VICTORIA GIRON**Nombre e identificación: **CC 16 630 934**DIRECCIÓN: **CALLE ZON 6A-19.**

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE **CAMIONETA EXP.** MARCA **FORD** MODELO **1996**TIPO DE CARROCERÍA **PERI** COLOR **PERI** MOTOR No. **551**CHASIS No. **1FWDU34182B05192** SERIE No. **EL MISMO** PUERTAS **4**

CAPACIDAD

ACTA O MANIFIESTO No.

CIUDAD

FECHA

SITIO DE MATRÍCULA **BETA**PLACA No. **BEX 181**SERVICIO **PARTICULAR**

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

TRES MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO MAS LOS PROCEEDS DE DIVORCIO de pesos (\$).
LLEVAR A UNA PENSIÓN DE UN BION MILLON
EL FINAL

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: **TRES MILLONES EN EFECTIVO Y LLEVAR A LA EL FINAL DOS CASOS DE DIVORCIO Y UNA PENSIÓN ANTE LA NOTARIA Y EL TUEGO O CORRESPONDIA.**

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

**LEGIS**Todos los
derechos
Reservados

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **SE LE ENTREGA**

ALA COMPRA TRASPASO AUTOMOVIL días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el **Y PROMESA DE COMPRAVENTA CON FIRMA Y AVERA DEL Q FOMIN** día **(EN LA TARJETA AL ISMIL O OFICIO DE LEVANTAMIENTO)**. QUINTA. **DE LA FOLIA 53 DE LA DE LEV. DE DENUNDO PUESTO Y LA FIRMA**
- ENTREGA: En la fecha, **EN LA TARJETA**, de **()**. EL (LOS) VENDEDOR (ES)

hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$ **()**), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los

gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES **EL COMPRADOR ASUME IMPUESTOS DE AÑOS ANTERIORES**
COMPRAN DE SOAT, RENOVACION Y CUALQUIER PROBLEMA JURIDICO CON EL
FINANCIERE EN LA TARJETA YA Q LLEVA PROCESDO DE FISCALIA ENTRESE
Y EL VENDEDOR Y ES DE PENO CONOCIMIENTO, ISMIL EL LEVANTAMIENTO
DE LA FIENJA. MOTIVO POR EL Q SE LE DA EN ESTE PUELO, LA RECIBE A
CIERTA SATISFACCION MEDIANA Y COTADO SUAR.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

OCUJO el día **(2)**, del mes de **UNO**, del

año **(2018)**. **DOS MIL DIOCE Y OCHO**

VENDEDOR

COMPRADOR

GILBERTO ANDRES CORREA

ARMANDO VICENTIA SIRON

C.C. No. **12985803**

C.C. No. **16630934**

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

Hagotro Senao Arce

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.630.934**

VICTORIA GIRON

APELLIDOS
ALVARO

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1959**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

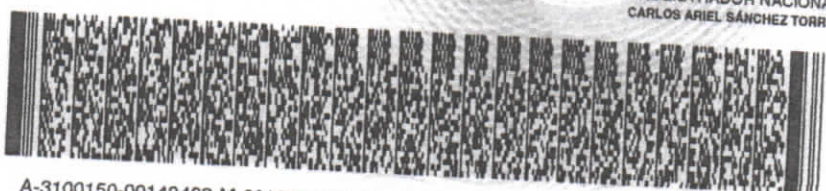
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-NOV-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00142428-M-0016630934-20081224 0008743298A 1 2740003133

260032

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156556

Tarjeta No.

13/03/2007

Fecha de
Expedición

07/12/2006

Fecha de
Grado

ALVARO

VICTORIA GIRON

16630934

Cedula

VALLE

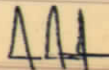
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad





Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2431

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2007-00093-00
DEMANDANTE: Nohemy Lozano Tamayo
Nury Ramírez Lozano
Martha Lucia Ramírez Lozano
Jhon Jairo Ramírez Lozano
DEMANDADO: Empresa de Transportes Verde San Fernando S.A
Jorge Eliecer Daza Rodríguez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Regresa de secretaria el expediente, conforme fue solicitado por este Despacho.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 082 del 31/01/2023 se dispuso no avocar el conocimiento del presente asunto, como quiera que el proceso fue remitido por el Juzgado de Origen, sin haberse materializado la práctica de las medidas cautelares.

De la lectura del acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.*
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.*
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.*
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses”.*

En tal virtud, como quiera que fue eliminado el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la práctica de medidas cautelares, para que esta Juzgadora tuviera la competencia de actuar en el presente asunto, se impone generar el control de Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 331 del 14/03/2023, y en el efecto, avocar el conocimiento del caso de marras.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 082 del 31/01/2023, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 04 del expediente digital carpeta del Juzgado de Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2419

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00176-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Puerta Botero
DEMANDADOS: Edison Armando Machado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial suscrito por el representante legal de la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. mediante el cual solicita se requiera al secuestre saliente para que efectué la entrega del bien objeto de cautela.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 887 del 21/05/2023 se designó como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-703763 a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. - JULIANA SERNA SERNA y que obran glosados memoriales en las cuales se constata que la entidad anteriormente referenciada, ha intentado comunicarse con el secuestre saliente para la entrega pretendida, sin que, a la fecha, se haya materializado la misma.

En tal virtud, no queda otro camino que aceptar la petición incoada procediendo al requerimiento de la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S – DIEGO FERNANDEZ PEREZ, para que proceda de manera inmediata como corresponde.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S – DIEGO FERNANDEZ PEREZ para que de manera inmediata y so pena de verse avocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP, proceda con la entrega del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-918554, el cual fue entregado a su encargo en la diligencia de secuestro practicada el 03/04/2019, a la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S - JULIANA SERNA SERNA, en atención a que esta última fue designada en su reemplazo por auto No. 887 del 21/05/2023.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 las comunicaciones del caso, adjuntando digitalizado este proveído y teniendo en cuenta los siguientes datos de notificación:

Calle 72 N°11C-24

CALI

(2) 3831112 Celular: 3113186606 -
3104183960

dmhserviciossecretaria@gmail.com
dmhservingenierias@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2420

Radicación: 76001-3103-008-2023-00024-00
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A
Demandados: Camilo Navia Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 46 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2421

Radicación: 76001-3103-008-2023-00141-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandados: Diana Alexandra Chávez Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

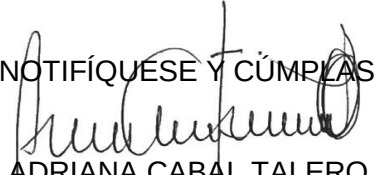
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2422

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2007-00032-00
DEMANDANTE: Sandra Giraldo Ceron
DEMANDADO: Juan Carlos Viana Bohórquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO mediante el cual solicita se aclare al auto No. 1679 del 04/09/2023, por cuanto allí se consignó que este fungía en representación de la parte demandante, cuando esta designado a actuar a favor del extremo pasivo.

En tal virtud, y si bien es cierto la solicitud de aclaración se formuló en el término de ejecutoria del auto anteriormente referenciado, no hay lugar a aclarar el proveído No. 1679 del 04/09/2023 al tenor de lo dispuesto en el Art. 285 del CGP, si a bien se tiene que, al referirse que dicho profesional del derecho actuaba en representación de la parte demandante, cuando lo cierto es que este actúa en favor del demandado, esta frase no ofrece motivo de duda que cambie lo decidido por esta Juzgadora.

Sin embargo, para mayor claridad y para los efectos legales a que haya lugar se tendrá por corregido dicho yerro en esta providencia.

Ahora, toda vez que obra glosado en el archivo No. 76 del expediente digital constancia del derecho de petición que fue radicado en la Alcaldía de Santiago de Cali, se dispone agregar dicha actuación al expediente para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de aclaración del auto No. 1679 del 04/09/2023 presentada por el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, conforme lo expuesto en precedencia y al tenor del Art. 285 del CGP.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 1679 del 04/09/2023 en el sentido de indicarse que el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO actúa en representación de la parte demandada y no del extremo actor, como allí se dijo.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la constancia de haberse radicado ante la Alcaldía de Santiago de Cali el derecho de petición que se encuentra glosado en el archivo No. 76 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: DERECHO DE PETICIÓN EMBARGO DE REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 13:42

 1 archivos adjuntos (8 MB)

PETICIÓN OFICINA TÉCNICA OPERATIVAS DE COBRO COACTIVO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 12:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN EMBARGO DE REMANENTES

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 12:50 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICIÓN EMBARGO DE REMANENTES

----- Forwarded message -----

De: **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO** <dgppabogados@gmail.com>

Date: lun, 11 sept 2023 a las 12:50

Subject: DERECHO DE PETICIÓN EMBARGO DE REMANENTES

To: <claudia.orozco@cali.gov.co>

SEÑORA

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO

JEFE DE OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL

ALCALDÍA DE CALI

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Anexo auto de la referencia y certificados de tradición.

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS**

SEÑORA

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO

JEFE DE OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL

ALCALDÍA DE CALI

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Con fundamento en el derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el auto No. 1679, proferido por la señora juez, la dra. Adriana Cabal Talero, dentro del proceso ejecutivo que adelanto en contra del señor Juan Carlos Viana Bohorquez, proceso con radicación No. 76-001-31-03-009-2007-00032-00, a usted le solicito, se sirva:

1. Colocar a disposición de la señora juez los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-625495 y 370-93876.
2. Expedir certificación válida de que los asuntos adelantados por jurisdicción coactiva se encuentran cancelados.

Sírvase contestar dentro del término legal ya sea al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, o a mi correo electrónico que hemos dispuesto para estos fines legales: dgppabogados@gmail.com.

Anexo auto citado y los dos certificados de tradición.



DIEGO PAREDES PIZARRO.

C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)

TP N° 25.710 del C S de la J.

Cel. 3007800277

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

dgppabogados@gmail.com

EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.

CALI, COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911946082277453

Nro Matrícula: 370-625495

Pagina 1 TURNO: 2023-390815

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: PANCE

FECHA APERTURA: 18-04-2000 RADICACIÓN: 2000-28209 CON: ESCRITURA DE: 14-04-2000

CODIGO CATASTRAL: 760010100229600230030000000030 COD CATASTRAL ANT: 7600101229600230030000000030

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1.199 de fecha 31-03-2000 en NOTARIA 8 de CALI LOTE DE TERRENO# 4 con area de 5.871.21M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GUILLERMO LEON BARONA CABAL, JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ Y NELSY OLAYA DE BARONA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ERNESTO Y CRISTINA LLOREDA CARVAJAL, MEDIANTE ESCRITURA 1199 DEL 31 DE MARZO DEL 2000 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-2000. CRISTINA Y ERNESTO LLOREDA CARVAJAL ADQUIRIERON ADJUDICACION EN SUCESION DE ERNESTO VICENTE LLOREDA ZAMORANO, MEDIANTE SENTENCIA 267 DEL 11-11-86 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 09-11-95. VICENTE LLOREDA ZAMORANO OBTUVO PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION MEDIANTE RESOLUCION 5651 DEL 11-10-82 DE LA SUPERBANCARIA, REGISTRADA EL 20-10-82. VICENTE LLOREDA ZAMORANO VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA 3942 DEL 09-07-82 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 14-07-82. ERNESTO VICENTE LLOREDA ZAMORANO ADQUIRIO POR COMPRA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, POR ESCRITURA 1661 DEL 31-03-80 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 02-05-80. LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A MARIA ANTONIA IGLESIAS DE ARCINIEGAS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 2662 DE 28 DE MAYO DE 1.976 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO SIGUIENTE. MARIA ANTONIA IGLESIAS DE ARCINIEGAS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION AL RETIRARSE DE LA SOCIEDAD SEGUN ESCRITURA # 1772 DE SEPTIEMBRE 24 DE 1.927 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES, LIBRO 1 TOMO 6 FOLIO 1282/3 PARTIDA 1812.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 12 # KR 120 - BO 002296 LT 0030 BO 002296 LT 0030 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE . #PARCELACION LA FINCA II ETAPA -PANCE LOTE DE TERRENO 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 133902

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-28209

Doc: ESCRITURA 1.199 del 31-03-2000 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911946082277453

Nro Matrícula: 370-625495

Pagina 2 TURNO: 2023-390815

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA CABAL GUILLERMO LEON

CC# 16239358

DE: OLAYA DE BARONA NELSY

DE: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272

A: BARONA CABAL GUILLERMO LEON

CC# 16239358 X

A: OLAYA DE BARONA NELSY

X

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-28209

Doc: ESCRITURA 1.199 del 31-03-2000 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD- MODO DE ADQUIRIR - PRIMERA COLUMNA - BOLETA FISCAL 1067476
ABRIL 2000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA CABAL GUILLERMO LEON

CC# 16239358

DE: OLAYA DE BARONA NELSY

C.C. 31132958

DE: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-2002 Radicación: 2002-51682

Doc: ESCRITURA 2971 del 28-06-2002 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F.-1081524 DEL 22-07-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272

A: ROCHA HERNANDEZ JORGE ERNESTO

CC# 16711544

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-2004 Radicación: 2004-28970

Doc: OFICIO DVC-207 del 15-04-2004 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CAUSADA POR LA OBRA "ALCANTARILLADO SANITARIO DE PANCE" COMUNICADA
MEDIANTE RESOLUCION GG-000211 DE 09-02-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI -VALORIZACION

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-100358

Doc: OFICIO 205000797 del 30-11-2006 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911946082277453

Nro Matrícula: 370-625495

Página 3 TURNO: 2023-390815

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN DE CALI

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-03-2012 Radicación: 2012-26101

Doc: RESOLUCION 231-000069 del 09-03-2012 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR
IMPUESTOS NACIONALES DIAN RESOLUCION 20060205000797 DEL 30-11-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN.

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2012 Radicación: 2012-29208

Doc: OFICIO 241 del 31-01-2012 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RIVERA BERNARDO

CC# 16607853

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-65106

Doc: RESOLUCION 10940 del 23-03-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-04-2022 Radicación: 2022-32082

Doc: OFICIO 0320038631 del 08-04-2022 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911946082277453

Nro Matrícula: 370-625495

Pagina 4 TURNO: 2023-390815

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO COBRO
COACTIVO LA RESOLUCION 47495 DEL 11-09-2020 NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-06-2022 Radicación: 2022-55852

Doc: CERTIFICADO 9201593677 del 29-06-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN POR
CONTRIBUCION DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911946082277453

Nro Matrícula: 370-625495

Pagina 5 TURNO: 2023-390815

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-390815

FECHA: 11-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Pagina 1 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: LA BUITRERA
 FECHA APERTURA: 25-06-1980 RADICACIÓN: 1980-016539 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-05-1980
 CODIGO CATASTRAL: 760010100229600230010000000010COD CATASTRAL ANT: U-084-005-43
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 8 MANZANA "A" PARCELACION "LA FINCA" ALINDERADO ASI: SUR, CALLE 10 O CALLE PALOMAR EN LONGITUD DE 5.50 MTS, Y LOTE # 9 EN LONGITUD DE 36.50 MTS; OESTE CON LOTE #7 EN LONGITUD DE 74.19 METROS NORTE: CON LA KRA 118 O AVENIDA EUREKA EN LONGITUD DE 42.00 MTS, Y ESTE: CALLE 10 O CALLE PALOMAR EN LONGITUD DE 70.00 METROS. DE ACUERDO A LA ESCRITURA # 5752 ANOTACION #005 EL AREA ACTUAL ES DE 3.028 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
 CUADRADOS
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
 1) LOTE 8 MANZANA "A" PARCELACION LA FINCA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 72666

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6109 del 31-12-1956 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA DE ARCINIEGAS MARIA ANTONIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-02-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7838 del 29-12-1978 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GLOBAL SOBRE 100.458.57 METROS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACIONES LA FINCA LTDA.

X

A: BANCO DEL COMERCIO Y/O BANCO DEL COMERCIO PANAMA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matricula: 370-93876

Pagina 2 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2897 del 27-05-1980 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VERIFICACION RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PARCELACIONES LA FINCA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-1980 Radicación: 23140

Doc: RESOLUCION 3586 del 15-07-1980 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA PARCELACION LA FINCA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC."PARCELACIONES LA FINCA LTDA"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-10-1980 Radicación: 1980-34051

Doc: ESCRITURA 5752 del 18-09-1980 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$605,600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARCELACIONES LA FINCA LTDA.

A: LONDOIO OCHOA EDGAR

CC# 14944958 X

A: SALCEDO DE LONDOIO FLAVIA LUCIA

CC# 31272964 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-10-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5752 del 18-09-1980 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LONDOIO OCHOA EDGAR

X

DE: SALCEDO DE LONDOIO FLAVIA LUCIA

X

A: E. LLOREDA & CIA. S. EN C.S.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-07-1981 Radicación: 1981-22564

Doc: ESCRITURA 2565 del 15-05-1981 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$143,830

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA SEGUN FORMA DE PAGO ESCRITURA #5752.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARCELACIONES LA FINCA LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Pagina 3 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LONDOÑO OCHOA EDGAR

A: SALCEDO DE LONDOÑO FLAVIA LUCIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2565 del 15-05-1981 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$900,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCRITURA #5752.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: E. LLOREDA & CIA. S.C.S.

A: LONDOÑO OCHOA EDGAR

A: SALCEDO DE LONDOÑO FLAVIA LUCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-1981 Radicación: 1981-31255

Doc: ESCRITURA 5550 del 14-09-1981 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #7838 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978 NOTARIA 2 DE CALI EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA CITADA ESCRITURA NO GRAVA EL PREDIO DESCRITO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO

DE: BANCO DEL COMERCIO S.A. DE PANAMA

A: SOC."PARCELACIONES LA FINCA LTDA"

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-06-1983 Radicación: 1983-19775

Doc: ESCRITURA 3113 del 24-05-1983 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$810,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LONDOÑO OCHOA EDGAR

CC# 14944950

DE: SALCEDO DE LONDOÑO FLAVIA LUCIA

CC# 31272964

A: ESCALANTE GUERRERO MARIA ANGELA

CC# 31283465 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-01-1987 Radicación: 1987-3984

Doc: ESCRITURA 10404 del 31-12-1986 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$1,989,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA (EN PROPORCION DEL 83.5% PARA CESAR Y 16.5% PARA FERNANDO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESCALANTE GUERRERO MARIA ANGELA

A: PELAEZ ARANGO FERNANDO

CC# 71575258 X

A: PIEDRAHITA TOBON CESAR

CC# 3503659 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matricula: 370-93876

Pagina 4 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-02-1991 Radicación: 9917

Doc: ESCRITURA 630 del 28-09-1990 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$3,114,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

DERECHOS EN UNA PROPORCION DE 83.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA TOBON CESAR

A: PIEDRAHITA ORREGO ANA CATALINA

X

A: PIEDRAHITA ORREGO CELINA DE FATIMA

X

A: PIEDRAHITA ORREGO GLORIA ELENA

X

A: PIEDRAHITA ORREGO JORGE HORACIO

X

A: PIEDRAHITA ORREGO LUCRECIA MARIA

X

A: PIEDRAHITA ORREGO MARTA CELINA

X

A: PIEDRAHITA ORREGO MERCEDES

X

A: PIEDRAHITA ORREGO OLGA LIGIA

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 86718

Doc: ESCRITURA 8734 del 10-12-1992 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ARANGO FERNANDO

DE: PIEDRAHITA ORREGO ANA CATALINA

DE: PIEDRAHITA ORREGO CELINA DE FATIMA

DE: PIEDRAHITA ORREGO GLORIA ELENA

DE: PIEDRAHITA ORREGO JORGE HORACIO

DE: PIEDRAHITA ORREGO LUCRECIA MARIA

DE: PIEDRAHITA ORREGO MARTHA CECILIA

DE: PIEDRAHITA ORREGO MERCEDES

DE: PIEDRAHITA ORREGO OLGA LIGIA

A: CAJIAO LENIS MAURICIO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-02-1994 Radicación: 7262

Doc: ESCRITURA 178 del 25-01-1994 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO LENIS MAURICIO

CC# 1429166 X

A: CASTRO OTERO JORGE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Página 5 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-06-1994 Radicación: 44730

Doc: ESCRITURA 1833 del 03-06-1994 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO LENIS MAURICIO

X

A: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-04-1995 Radicación: 27566

Doc: ESCRITURA 1599 del 24-03-1995 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA # 1833 HASTA LA SUMA DE \$25,000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO LENIS MAURICIO

A: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-02-1996 Radicación: 11894

Doc: ESCRITURA 454 del 07-02-1996 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA #178.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OTERO JORGE

DE: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

A: CAJIAO LENIS MAURICIO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-02-1996 Radicación: 11898

Doc: ESCRITURA 454 del 07-02-1996 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA #1833 AMPLIADA POR ESCRITURA #1599.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

A: CAJIAO LENIS MAURICIO

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 12-02-1996 Radicación: 11898

Doc: ESCRITURA 454 del 07-02-1996 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$122,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Pagina 6 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAJIAO LENIS MAURICIO

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-04-1996 Radicación: 27134

Doc: ESCRITURA 2279 del 08-04-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

A: MARMOLEJO BEJARANO GERARDO JOSE

CC# 6495239

A: MARMOLEJO BEJARANO JORGE ALBERTO

CC# 6490672

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-111036

Doc: OFICIO 4003 del 18-07-1997 SCTRIA.INFRAEST.VIAL Y VALORIZAC. de CALI

VALOR ACTO: \$2,323,294

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #554-000 CON RES. A-166/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-79478

Doc: OFICIO UF 01461 del 08-11-1999 VALORIZACION de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD OFICIO # 4003 DEL 16-07-97. BOBRA # 554-000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-79479

Doc: ESCRITURA 4.209 del 25-10-1999 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA # 2.279,DEL 08-04-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

CC# 14962503

EN CALIDAD DE

CESIONARIO.

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-79479

Doc: ESCRITURA 4.209 del 25-10-1999 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.9GRAVAMEN 2A COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Pagina 7 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

A: VARGAS HERMOSA ELVIRA

CC# 31969832

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-09-2001 Radicación: 2001-61438

Doc: OFICIO GSCDVC 327 del 16-08-2001 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN CAUSADO POR LA OBRA"ALCANTARILLADO SANITARIO PANCE",DISTRIBUIDO Y ASIGNADO POR RESOL.G.G. #000211 DEL 09-02-2001- (LIMITACION DOMINIO 3A COLUMNA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-61332

Doc: OFICIO DCCEF77106 del 27-06-2006 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (4A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI EICE E.S.P. DPTO.DE EJECUCIONES FISCALES

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 01-03-2010 Radicación: 2010-14390

Doc: RESOLUCION 0205000089 del 22-02-2010 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION SECCIONAL CALI.

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 23-08-2011 Radicación: 2011-75372

Doc: OFICIO 734 del 24-03-2011 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE POSSO TEODOLINDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Pagina 8 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 23-03-2022 Radicación: 2022-23134

Doc: OFICIO 24671 del 09-03-2022 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTOS MUNICIPALES
ESTE Y OTROS SEGUN RESOL 47494 DEL 11-09-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 12-10-2022 Radicación: 2022-90669

Doc: RESOLUCION 155575 del 07-10-2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA VIGENCIA 2019 SOBRE ESTE Y
OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 10-08-2023 Radicación: 2023-60636

Doc: OFICIO 1017 del 11-11-2021 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL RAD.2021-00236-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE POSSO TEOLINDA

CC.38.890.488 (SIC)

A: VIANA BOHORQUEZ JUAN CARLOS

CC# 19390272 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 31-12-1900

LO AGREGADO "GLOBAL SOBRE 100.- 458.57 MTS2 VALE.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911869782277454

Nro Matrícula: 370-93876

Pagina 9 TURNO: 2023-390816

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 10:51:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-390816

FECHA: 11-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2432

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2011-00030-00
DEMANDANTE: William Gilberto Oviedo Farinango
DEMANDADOS: Herederos de Leonor Marina Ciccarone de Wilkins
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 39 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 38), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

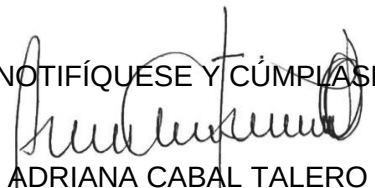
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$361.756.710), al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2432

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2011-00030-00
DEMANDANTE: William Oviedo Farinango
DEMANDADOS: Herederos de Leonor Ciccarone de Wilkins
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 1520 del 11 de agosto de 2023, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Por otra parte, el auxiliar de la justicia PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien actúa en representación de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, allega memorial a través del cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre que le fue asignado por este despacho, lo cual se agregará para que obre y conste.

Seguidamente la apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial atendiendo el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 1520 de 11 de agosto de 2023, mediante el cual informa que tiene dos locales arrendados y que el dinero percibido por concepto de los cánones de arrendamiento ha sido invertido en mejoras del inmueble, a su vez manifiesta que tiene presupuestado invertir el dinero que percibe por arriendo hasta mediados del 2024.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta su desacuerdo con el actuar de la parte demandada y solicita que este proceda a realizar la consignación de los cánones de arrendamiento a órdenes de la cuenta del Juzgado o en su defecto que dichos dineros le sean entregados al secuestre.

Del examen de lo anterior, se observa que le obedece la razón a la parte demandante en el sentido de que dichos dineros que esta percibiendo la parte ejecutante por cánones de arrendamientos deben ser consignado a órdenes del juzgado o en su defecto entregarse al auxiliar de la justicia, quien dentro de sus funciones debe administrar los bienes que se le dejan en custodia de conformidad con el artículo 51 del C.G.P., separando el valor que corresponda al pago de las cuotas de los dineros invertidos a los locales y el excedente

consignarlo a la cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito.

Así pues, se procederá a requerir al ejecutado a través de su apoderada judicial, a fin de que procedan a realizar las consignaciones de los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado y de igual forma, entreguen los contratos de arrendamiento al secuestre actual, y comuniquen a los arrendatarios de los locales, que en adelante se deberán entender con el auxiliar de la justicia designado en este asunto, ya que la custodia del inmueble hace parte de sus funciones como secuestre y por lo tanto, los arrendatarios están en el deber de entenderse directamente con el mismo, de conformidad con el artículo 51 del C.G.P. También deberá proporcionar y entregar toda la documentación que contenga las obligaciones que se están pagando con los cánones de arrendamiento.

De igual forma, se exhortará a la parte ejecutada para que en lo sucesivo respete las funciones de los auxiliares de la justicia so pena, de hacerse acreedor de las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P.

Por último, atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	009-2011-00030-00
DEMANDANTE	William Gilberto Oviedo Farinango
DEMANDADO (A)	Herederos de Leonor Mariana Ciccarone de Wilkins
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto SN del 03 de febrero de 2011, complementado mediante Auto SN del 08 de febrero de 2011 (folios 245 y 26)
EMBARGO	MI 370-184200 (Folios 63 a 66)
SECUESTRO	FOLIOS 86 a 96 - Diligencia de secuestro; JHON JERSON JORDAN VIVEROS(Secuestre) ID23-secuestre actual MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	(\$323.837.750,00)(ID31 Auto 437 del 05 de abril de 2022)
AVALUO	MI 370-184200 \$802.520.000 ID. 48,
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Coactivo EMCALI Folio 101
OBSERVACIONES	Sucesión procesal Folio 389

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a Indicie Digital 48, el que se determina por valor de \$ \$802.520.000, para el inmueble identificado con la M.I. 370-184200.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste la comunicación allegada por el auxiliar de la justicia PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien actúa en representación de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a través de la cual manifiesta la aceptación del cargo designado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada a fin de que procedan a realizar las consignaciones de los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado y de igual forma, entreguen los contratos de arrendamiento al actual secuestre, así como también deberá comunicar a los arrendatarios de los locales, que en adelante se deberán entender con el auxiliar de la justicia designado en este asunto, ya que la custodia del inmueble hace parte de las funciones que tiene secuestre y por lo tanto, los arrendatarios están en el deber de entenderse directamente con el mismo, a efectos de pagos y renovación de contratos de conformidad con el artículo 51 del C.G.P. También deberá proporcionar y entregar toda la documentación que contenga las obligaciones que se están pagando con los cánones de arrendamiento, para que deducidas éstas, se proceda a dejar el excedente a ordenes de la cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

CUARTO: SEÑALAR el día 04 de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184200, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHO MIL PESOS MCTE (\$321.008.000), en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO

QUINTO: TENER como base de la licitación la suma de \$561.764.000 para el bien con M.I., 370-184200, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

SEXTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas ÚNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

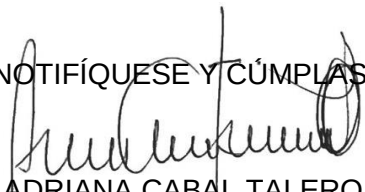
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO

dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

SEPTIMO: EXHORTAR al extremo pasivo para que en lo sucesivo respete las funciones de los auxiliares de la justicia so pena, de hacerse acreedora de las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2011-030

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 13:19

📎 1 archivos adjuntos (424 KB)

MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2011-030.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 13:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2011-030

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 10:50

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2011-030

De: Maria Isabel Ospina Parra <mospina@mejiayasociadosabogados.com>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 10:44 a. m.
Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ahernandez@mejiayasociadosabogados.com <ahernandez@mejiayasociadosabogados.com>
Asunto: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2011-030

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Cordial Saludo,

Envío memorial de solicitud de información en el proceso relacionado a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: WILLIAM OVIEDO FARINANGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE LEONOR CICCARONE DE WILKINS

RADICADO: 76001-3103-009-2011-00030-00

(JUZGADODE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI)

Respetuosamente,

MARÍA ISABEL OSPINA PARRA

Asistente Administrativo

✉ mospina@mejiayasociadosabogados.com

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

📞 3183065789 PBX: (602) 8889161 - Ext 108

www.mejiayasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Señor

JUEZ TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

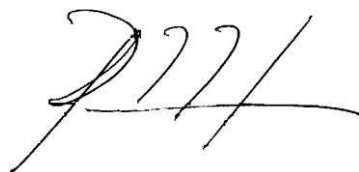
RADICACION: 2011-00030-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto interlocutorio No. 1520 del 11 de agosto de 2023 a lo cual indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido.

De igual manera con el ánimo de cumplir con la asignación del cargo, solicito muy comedidamente se fije fecha para realizar nuevamente diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI 370-184200, ya que no ha sido posible contactar al señor EDUARD JALABE DIAZ, a fin de que nos haga entrega real y material del bien objeto de la medida cautelar o en su defecto realizar la entrega por intermedio del juzgado de conocimiento o funcionario comisionado.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. 16.657.241.de Cali

T.P. 36.381 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2424

Radicación: 76001-3103-011-2022-00287-00
Demandante: Jhon Jairo Arboleda Bastidas
Demandados: Armando Pérez Alarcón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

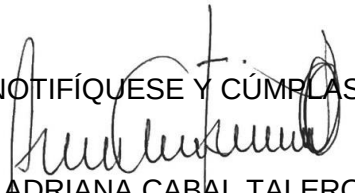
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2425

Radicación: 76001-3103-011-2023-00103-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandados: Jorge Arnulfo Ramírez Lince
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 29 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2426

Radicación: 76001-3103-011-2023-00130-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Triagono S.A.S.
Luis Fernando Villanueva Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 30 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2441

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00050-00
DEMANDANTE: Banco Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mónica Puentes Timaran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No.2425 del 19/12/2022 (ID 53 cuaderno principal), notificado el 20 de enero de 2023 mediante el cual modifica y aprueba la liquidación del crédito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene la parte recurrente entre otras que el proceso se encuentra terminado y que:

“El auto recurrido no tiene en cuenta que la liquidación que se modificó y aprobó en auto notificado el 11 de mayo de 2018, fue posteriormente objeto de otra modificación notificada el 29 de junio de 2018 en la que el Despacho corrige como consecuencia de un control de legalidad la liquidación oficiosa de mayo de 2018 y liquida en debida forma la obligación hipotecaria liquidando y causando los intereses desde la presentación de la demanda, que fue en febrero 12 de 2013.

Por otro lado(sic) solicito al Despacho que teniendo en cuenta que la liquidación aprobada en junio 29 de 2018 es superior al valor de los títulos producto del remate se ordena la entrega de esos valores a los demandantes en proporción a los créditos que se ejecutan en el proceso”.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto objeto de este recurso y se ordene la entrega de los títulos de depósito judicial a sus mandantes.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P, se procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos para ello, tales como legitimación, oportunidad, presentación y sustentación.

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra Tratado de los Recursos¹, que dice: “...*El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio...”*”.

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

Con relación al caso concreto, el problema jurídico a resolver se centra a determinar si el juzgado incurrió en error al modificar la última liquidación del crédito a través del Auto No.2425 del 19/12/2022, por valor de \$206.656.670,82, tomando como base la liquidación aprobada mediante Auto No.1608 del 07/05/2018 (FL 219), desconociendo que este último fue dejado sin efecto por medio del Auto 2163 del 15/06/2018 (FL 222) en el cual también se modificó la cuenta y se estableció como nuevo valor a pagar la suma de \$285.252.004,60.

Entrando a definir el recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del Auto No.2425 del 19/12/2022 (ID 53 cuaderno principal), encuentra el Despacho que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., le asiste la razón al recurrente por las razones ya expuestas, por lo que se dejará sin efecto el Auto en mención, sin embargo, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID37 cuaderno principal), toda vez que, las tasas

¹ Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

de interés aplicadas no terminan siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. A hora bien, para proceder con la modificación se tomará como base para la actualización de los intereses de mora del Auto 2163 del 15/06/2018 (FL 222).

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a corregir la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR 394.741,5692 - fecha de inicio: 01/03/2018 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 14/06/2022 (fecha de corte de actualización):

Capital UVR	Desde	Hasta	No Días	Interés Mora	Valor UVR	Capital	Saldo Interés Mora	Total
394.741,56	01/03/2018	31/03/2018	31	18	256,09	\$ 101.088.260,82	\$ 1.421.359,42	\$ 102.509.620,24
394.741,56	01/04/2018	30/04/2018	30	18	257,27	\$ 101.556.582,21	\$ 2.803.240,99	\$ 104.359.823,20
394.741,56	01/05/2018	31/05/2018	31	18	258,19	\$ 101.919.507,60	\$ 4.236.288,21	\$ 106.155.795,81
394.741,56	01/06/2018	30/06/2018	30	18	259,09	\$ 102.273.709,20	\$ 5.627.927,74	\$ 107.901.636,94
394.741,56	01/07/2018	31/07/2018	31	18	259,61	\$ 102.480.711,68	\$ 7.068.865,82	\$ 109.549.577,50
394.741,56	01/08/2018	31/08/2018	31	18	259,63	\$ 102.486.198,58	\$ 8.509.881,05	\$ 110.996.079,63
394.741,56	01/09/2018	30/09/2018	30	18	259,62	\$ 102.483.159,07	\$ 9.904.370,56	\$ 112.387.529,63
394.741,56	01/10/2018	31/10/2018	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 11.400.626,76	\$ 117.815.609,15
394.741,56	01/11/2018	30/11/2018	30	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 12.848.616,64	\$ 119.263.599,02
394.741,56	01/12/2018	31/12/2018	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 14.344.872,84	\$ 120.759.855,22
394.741,56	01/01/2019	31/01/2019	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 15.841.129,05	\$ 122.256.111,43
394.741,56	01/02/2019	28/02/2019	28	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 17.192.586,26	\$ 123.607.568,64
394.741,56	01/03/2019	31/03/2019	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 18.688.842,47	\$ 125.103.824,85
394.741,56	01/04/2019	30/04/2019	30	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 20.136.832,34	\$ 126.551.814,72
394.741,56	01/05/2019	31/05/2019	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 21.633.088,54	\$ 128.048.070,93
394.741,56	01/06/2019	30/06/2019	30	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 23.081.078,42	\$ 129.496.060,80
394.741,56	01/07/2019	31/07/2019	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 24.577.334,62	\$ 130.992.317,00
394.741,56	01/08/2019	31/08/2019	31	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 26.073.590,83	\$ 132.488.573,21
394.741,56	01/09/2019	30/09/2019	30	18	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 27.521.580,70	\$ 133.936.563,08
394.741,56	01/10/2019	31/10/2019	31	18	269,84	\$ 106.517.575,71	\$ 29.019.279,43	\$ 135.536.855,14
394.741,56	01/11/2019	30/11/2019	30	18	270,36	\$ 106.721.301,83	\$ 30.471.437,39	\$ 137.192.739,23
394.741,56	01/12/2019	31/12/2019	31	18	270,71	\$ 106.861.750,88	\$ 31.973.975,42	\$ 138.835.726,30
394.741,56	01/01/2020	31/01/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 33.499.919,04	\$ 142.026.295,08
394.741,56	01/02/2020	29/02/2020	29	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 34.927.414,68	\$ 143.453.790,72
394.741,56	01/03/2020	31/03/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 36.453.358,30	\$ 144.979.734,34
394.741,56	01/04/2020	30/04/2020	30	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 37.930.077,93	\$ 146.456.453,97
394.741,56	01/05/2020	31/05/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 39.456.021,55	\$ 147.982.397,59
394.741,56	01/06/2020	30/06/2020	30	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 40.932.741,19	\$ 149.459.117,23
394.741,56	01/07/2020	31/07/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 42.458.684,81	\$ 150.985.060,85
394.741,56	01/08/2020	31/08/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 43.984.628,43	\$ 152.511.004,47
394.741,56	01/09/2020	30/09/2020	30	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 45.461.348,06	\$ 153.987.724,10
394.741,56	01/10/2020	31/10/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 46.987.291,68	\$ 155.513.667,72
394.741,56	01/11/2020	30/11/2020	30	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 48.464.011,31	\$ 156.990.387,35

394.741,56	01/12/2020	31/12/2020	31	18	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 49.989.954,93	\$ 158.516.330,97
394.741,56	01/01/2021	31/01/2021	31	18	275,40	\$ 108.712.417,74	\$ 51.518.514,40	\$ 160.230.932,14
394.741,56	01/02/2021	28/02/2021	28	18	276,43	\$ 109.119.198,91	\$ 52.904.314,84	\$ 162.023.513,75
394.741,56	01/03/2021	31/03/2021	31	18	277,90	\$ 109.696.745,29	\$ 54.446.714,53	\$ 164.143.459,82
394.741,56	01/04/2021	30/04/2021	30	18	279,52	\$ 110.338.831,91	\$ 55.948.096,27	\$ 166.286.928,18
394.741,56	01/05/2021	31/05/2021	31	18	281,09	\$ 110.956.168,24	\$ 57.508.204,17	\$ 168.464.372,41
394.741,56	01/06/2021	30/06/2021	30	18	283,29	\$ 111.827.441,81	\$ 59.029.841,44	\$ 170.857.283,25
394.741,56	01/07/2021	31/07/2021	31	18	284,63	\$ 112.356.198,13	\$ 60.609.634,57	\$ 172.965.832,70
394.741,56	01/08/2021	31/08/2021	31	18	285,03	\$ 112.514.371,07	\$ 62.191.651,71	\$ 174.706.022,78
394.741,56	01/09/2021	30/09/2021	30	18	286,12	\$ 112.941.718,28	\$ 63.728.450,95	\$ 176.670.169,24
394.741,56	01/10/2021	31/10/2021	31	18	287,32	\$ 113.417.342,39	\$ 65.323.164,39	\$ 178.740.506,78
394.741,56	01/11/2021	30/11/2021	30	18	287,86	\$ 113.631.371,26	\$ 66.869.347,75	\$ 180.500.719,01
394.741,56	01/12/2021	31/12/2021	31	18	288,62	\$ 113.929.953,78	\$ 68.471.268,80	\$ 182.401.222,58
394.741,56	01/01/2022	31/01/2022	31	18	290,40	\$ 114.634.804,31	\$ 70.083.100,45	\$ 184.717.904,76
394.741,56	01/02/2022	28/02/2022	28	18	293,68	\$ 115.926.951,33	\$ 71.555.358,51	\$ 187.482.309,84
394.741,56	01/03/2022	31/03/2022	31	18	298,78	\$ 117.940.251,71	\$ 73.213.666,66	\$ 191.153.918,37
394.741,56	01/04/2022	30/04/2022	30	18	302,63	\$ 119.459.414,60	\$ 74.839.152,28	\$ 194.298.566,88
394.741,56	01/05/2022	31/05/2022	31	18	306,09	\$ 120.827.470,43	\$ 76.538.056,40	\$ 197.365.526,83
394.741,56	01/06/2022	14/06/2022	14	18	307,32	\$ 121.312.607,81	\$ 77.308.384,01	\$ 198.620.991,82

Resumen de la Liquidación en U.V.R:

Descripción	UVR	Pesos
Saldo Capital	394.741,56	\$ 121.312.607,81
Intereses aprobados al 28/02/2018 FL223		\$ 110.016.605,00
Interés de Mora del 01/03/2018 al 14/06/2022		\$ 77.308.384,01
Total a Pagar		\$ 308.637.596,82

Capital total aprobado por \$31.065.981, fecha inicial 1/03/2018 (día siguiente al corte de última liquidación aprobada) al 14/06/2022 (fecha de corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.065.981

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		14-jun-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	1543	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 684.694,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.226.309
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.065.981
SALDO INTERESES	\$ 33.226.309
DEUDA TOTAL	\$ 64.292.290

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.386.785,39	\$ 31.065.981,00	\$ 702.091,17
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.088.876,56	\$ 31.065.981,00	\$ 702.091,17
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.790.967,73	\$ 31.065.981,00	\$ 702.091,17
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.477.525,91	\$ 31.065.981,00	\$ 686.558,18
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.160.977,49	\$ 31.065.981,00	\$ 683.451,58
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.841.322,48	\$ 31.065.981,00	\$ 680.344,98
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.515.454,27	\$ 31.065.981,00	\$ 674.131,79
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.186.479,46	\$ 31.065.981,00	\$ 671.025,19
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 6.854.398,05	\$ 31.065.981,00	\$ 667.918,59
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.516.103,44	\$ 31.065.981,00	\$ 661.705,40
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 8.193.341,83	\$ 31.065.981,00	\$ 677.238,39
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.861.260,42	\$ 31.065.981,00	\$ 667.918,59
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.526.072,41	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.193.991,00	\$ 31.065.981,00	\$ 667.918,59
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.858.803,00	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.523.614,99	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.188.426,98	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.853.238,98	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.511.837,77	\$ 31.065.981,00	\$ 658.598,80
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.167.329,97	\$ 31.065.981,00	\$ 655.492,20
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 14.819.715,58	\$ 31.065.981,00	\$ 652.385,60
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 15.468.994,58	\$ 31.065.981,00	\$ 649.279,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 16.127.593,38	\$ 31.065.981,00	\$ 658.598,80
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 16.783.085,57	\$ 31.065.981,00	\$ 655.492,20
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.429.257,98	\$ 31.065.981,00	\$ 646.172,40
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 18.059.897,39	\$ 31.065.981,00	\$ 630.639,41
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.687.430,21	\$ 31.065.981,00	\$ 627.532,82
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.314.963,03	\$ 31.065.981,00	\$ 627.532,82
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 19.948.709,04	\$ 31.065.981,00	\$ 633.746,01
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 20.585.561,65	\$ 31.065.981,00	\$ 636.852,61
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 21.213.094,46	\$ 31.065.981,00	\$ 627.532,82

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 21.834.414,08	\$ 31.065.981,00	\$ 621.319,62
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 22.443.307,31	\$ 31.065.981,00	\$ 608.893,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 23.045.987,34	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 23.657.987,17	\$ 31.065.981,00	\$ 611.999,83
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 24.263.773,80	\$ 31.065.981,00	\$ 605.786,63
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 24.866.453,83	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 25.466.027,26	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 26.065.600,70	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 26.665.174,13	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 27.267.854,16	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 27.867.427,60	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.463.894,43	\$ 31.065.981,00	\$ 596.466,84
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 29.066.574,46	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 29.675.467,69	\$ 31.065.981,00	\$ 608.893,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 30.290.574,11	\$ 31.065.981,00	\$ 615.106,42
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 30.924.320,13	\$ 31.065.981,00	\$ 633.746,01
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 31.564.279,33	\$ 31.065.981,00	\$ 639.959,21
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 32.222.878,13	\$ 31.065.981,00	\$ 658.598,80
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 32.900.116,52	\$ 31.065.981,00	\$ 677.238,39
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 33.226.309,09	\$ 31.065.981,00	\$ 326.192,80

Resumen otros créditos:

Concepto	Valor
Capital	\$ 31.065.981
Intereses aprobados al 28/02/2018	\$ 43.787.901
Intereses de Mora del 01/03/2018 al 14/06/2022	\$ 33.226.309
Total	\$ 108.080.191

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital total en pesos crédito UVR	\$ 121.312.608
Intereses de mora en pesos crédito UVR	\$ 187.324.989
Capital total otros créditos	\$ 31.065.981
Intereses de mora otros créditos	\$ 77.014.210
Total	\$ 416.717.788

Por último, se advierte que la parte ejecutante solicita proceder con la entrega del producto del remate, sin embargo, se encuentra pendiente la respuesta de las Empresas Municipales De Cali sobre el proceso de jurisdicción coactiva² y si bien es cierto el adjudicatario aportó recibos de pago, no hay evidencia que con aquel haya quedada completamente saldada la obligación, por lo que, en esta oportunidad el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto y en su defecto se requerirá a la referida entidad para que en el término de tres

² Requerimiento que les fue efectuado mediante oficio No. 29 del 14 de enero de 2022, cargado a ID 23 del cuaderno electrónico.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

días contados a partir de la comunicación de la providencia informe si la medida continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No.2425 del 19/12/2022 (ID 53 cuaderno principal), por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito allegada por el demandante por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito visible en el ID37 del cuaderno principal, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 416.717.788) como valor total del crédito, al 14 de junio de 2022.

TERCERO: DIFERIR el pronunciamiento sobre la entrega del producto del remate, hasta que se allegue la respuesta de EMCALI, por lo señalado en precedencia.

CUARTO: REQUERIR por segunda oportunidad a las Empresas Municipales de Cali para que en el término de tres días contados a partir de la comunicación de la decisión se sirva informar si el proceso de jurisdicción coactiva que recaía sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-256395 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2427

Radicación: 76001-3103-013-2017-00194-00
Demandante: Ana María Vega Villegas
Isabel Cristina Villegas
Demandados: Camilo Ernesto Vega Restrepo
Sonia Amparo Vega Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del extremo pasivo memorial mediante el cual solicita se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, aportando el recibo de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$10.687.667.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que la consignación realizada por parte del demandado se encuentra materializada en las arcas de esta célula judicial.

No obstante, no se dispone el pago en los términos del Art. 447 del CGP, como quiera que de la revisión de las actuaciones se verifica que no obra liquidación del crédito aprobada al tenor del Art. 446 del CGP.

Ahora, respecto a la petición de terminación que aquí nos convoca, la misma resulta completamente improcedente en virtud a los requisitos exigidos por el Art. 461 ibidem. Lo anterior, en virtud a que del análisis de los documentos aportados por pasiva se observó que no se aportó la liquidación del crédito adicional del crédito.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación deprecada por pasiva, conforme lo expuesto en precedencia y al tenor del Art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2434

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00074-00
DEMANDANTE: Promedico
DEMANDADO: Manuel Esteban Delgado Cuellar
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 17, la parte actora se fije fecha para la diligencia de remate, petición que se despachará desfavorable, en virtud de que, no se cumple en el presente asunto con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P., esto por cuanto la secuestre designada ya no forma parte de la actual lista de auxiliares de la justicia, por lo tanto, se relevará a la misma, por otra parte se observa que el avaluó aprobado data del año 2017, razón por la cual, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que allegue uno actualizado y de igual forma presente la liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, en esta oportunidad, la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen el Avaluó del inmueble identificado con la M.I. 370-704659, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen al expediente la liquidación del crédito actualizada.

CUARTO: RELEVAR del cargo de secuestre a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-704659 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316

6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

SEXTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. Nos. 370-704659.

SEPTIMO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2428

Radicación: 76001-3103-014-2023-00019-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Doris Castillo Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 13 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2429

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2001-00118-00
DEMANDANTE: David Julián Mosquera Rodríguez
DEMANDADO: Carmen Eucaris Agredo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual le otorga poder al abogado MILLER ANDRADE RAMIREZ para que lo represente en el presente tramite ejecutivo. En tal virtud, toda vez que la petición deprecada es procedente al tenor del Art. 74 del CGP, se acepta.

Por su parte, el abogado designado allega escrito en el que solicita (i) se requiera a las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida cautelar de embargo, para que efectúen pronunciamiento del estado actual de la orden impartida, (ii) se requiera al Banco Banitsmo de la República de Panamá en atención a lo dispuesto en la Ley 51 del 27 de octubre de 2016 en concordancia Decreto ejecutivo 343 de la Asamblea Nacional de Panamá (iii) fije fecha y hora para la diligencia de secuestro de los vehículos de placas AT 006 y NEG 155 y (iv) decrete el embargo y secuestro de las acciones de participación que tenga la demandada en la empresa PFCA S.A.S y SPIFFY S.A.S.

Bajo dicho contexto, se hace necesario analizar de manera pausada las peticiones deprecadas por activa, advirtiéndole lo siguiente:

1. En razón a que a través de auto No. 2265 del 25/06/2018 se dispuso decretar el embargo y secuestro de los dineros que la parte demandada tenga consignado en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1 de ese proveído, se dispone requerir a las mismas para que informen el estado de la orden impartida.
2. Respecto a la petición de requerir al Banco Banitsmo se le indica al extremo actor que su petición se torna completamente improcedente, si a bien se tiene que a través de auto No. 903 del 11/03/2019 (Fol. 172 C.1) se dispuso agregar y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones que fueron remitidas por esa entidad, en la que informa la improcedencia de la medida cautelar. Además que, las leyes de extranjería

que pretende aplicar en el presente tramite ejecutivo, no pueden ser atendidas en esta oportunidad procesal, ya que este momento no es el idóneo para ello, ni mucho menos, el trámite que la ley tiene referido para ello.

3. Se procede en la parte resolutive de este auto solamente con la fijación de la fecha y hora para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CAT006, por cuanto este se encuentra embargado y decomisado. Mientras que, no sucede lo mismo en relación con el vehículo de placas NEG 155, puesto que dicho bien no es objeto de cautela en este proceso.
4. Se niega el embargo de las acciones a que tiene derecho la parte demandada en las entidades PFCA S.A.S y SPIFFY S.A.S, como quiera que esta orden ya fue decretada en auto No. 3815 del 19/10/2018, y en ese sentido, deberá atemperarse a lo allí dispuesto. Sin embargo, ya que no se evidencia contestación por parte de esas dependencias, se procede a requerirlas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a favor del abogado MILLER ANDRADE RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.605 y T.P No. 258.136 del C.S.J, para representar a la parte demandante en el presente tramite ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el numeral primero del auto No. 2265 del 25/06/2018 obrante a folio 34 del cuaderno físico de medidas cautelares, para que se sirvan indicar el estado actual de la medida de embargo comunicada a través de oficio No. 3947 del 05/07/2018.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, líbrese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 las comunicaciones del caso, adjuntando digitalizado este proveído, así como el oficio antes referenciado.

TERCERO: NEGAR la petición de requerir al BANCO BANITSMO, conforme lo expuesto en precedencia. De igual modo, ATEMPERESE al memorialista a lo dispuesto en el auto No. 903 del 11/03/2019 (Fol. 172 C.1).

CUARTO: DECRETAR el secuestro del vehículo de placas CAT 006 de propiedad de la parte demandada, que se encuentra embargado y decomisado por cuenta de este trámite ejecutivo.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el párrafo anterior al Juez Promiscuo Municipal de Florida Valle (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar, nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios.

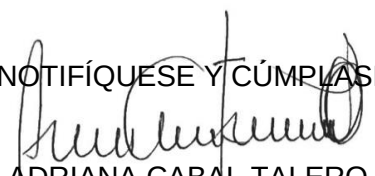
A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, líbrese y remítase el respectivo despacho comisorio.

QUINTO: NEGAR la solicitud de secuestro del vehículo de placas NEG 155, puesto que dicho bien no es objeto de cautela en este proceso.

SEXTO: NEGAR la medida de embargo de las acciones que pudiera tener la demandada en las entidades PFCA S.A.S y SPIFFY S.A.S, como quiera que esta orden ya fue decretada en auto No. 3815 del 19/10/2018. Atempérese al extremo actor a ese proveído.

SEPTIMO: REQUERIR a las entidades PFCA S.A.S y SPIFFY S.A.S, para que se sirvan indicar el estado actual de la medida de embargo decretada a través de auto No. 3815 del 19/10/2018 y comunicada a través de oficio No. 6646, 6647 y 6648 del 30/10/2018.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, líbrese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 las comunicaciones del caso, adjuntando digitalizado el auto No. 3815 del 19/10/2018, así como los oficios antes referenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2435

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00061-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADOS: Mirtalda Gil Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

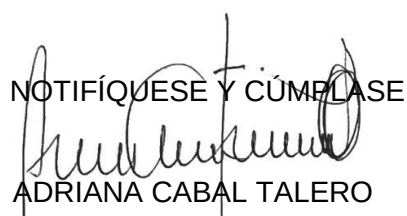
Conforme la constancia secretarial que antecede visible a índice digital No. 24, del expediente digital, de la cual se observa que, se surtió el traslado del avalúo catastral de las M.I. No. 370-111485, 370-111484 y 370-111540, presentándose dentro de dicho termino observaciones por parte de la acreedora de remanentes en el presente asunto, sin embargo, de la lectura del memorial se evidencia que no hay ninguna observación, por lo que se procederá a otorgársele eficacia por la suma de \$663.993.000, \$16.780.500. y \$16.780.500.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales presentados por la parte actora, visible a Indicie Digital 78, los cuales se determinan por valor de:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO
370-111485	\$16.780.500
370-111484	\$16.780.500
370-111540	\$663.993.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2436

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00188-00
DEMANDANTE: Triturados el Chocho & Cia LTDA
DEMANDADO: Mco Servicios S.A.S
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 72, la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de remate, petición que se despachara desfavorable, en virtud de que, no se cumple en el presente asunto con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P., esto por cuanto el secuestre designado aun no ha aceptado el cargo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2442

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00227-00
ACCIONANTE: Luis Felipe Moreno Mulford
DEMANDADOS: Sergio Blanco Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones se verifica que a través de auto No. 439 del 07/02/2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de \$399.784.017 con corte al 30 de junio de 2018 y que, dicho proveído fue sujeto de recurso de reposición en subsidio de apelación.

De igual modo se constata que a través de providencia No. 1475 del 30/04/2019 se resolvió mantener el auto atacado, concediendo la apelación solicitada en el efecto diferido, concediéndosele a la parte actora el termino de cinco (05) días para que aportara las expensas correspondientes para proceder con el envío del expediente al H. Tribunal del Distrito de Santiago de Cali.

En tal sentido, como quiera que a la fecha se evidencia que las expensas antes referenciadas no fueron aportadas por el interesado, no queda otro camino que declarar desierto el recurso de apelación que fue interpuesto contra el auto No. 439 del 07/02/2019, para que por consiguiente y en auto aparte, se disponga a efectuar el pronunciamiento de rigor en relación con las objeciones a la liquidación del crédito que obran en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación en efecto diferido del auto No. 439 del 07 de febrero de 2019, concedido por providencia No. 1475 del 30 de abril de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2443

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-000227-00
DEMANDANTE: Luis Felipe Moreno Mulford
DEMANDADOS: Sergio Blanco Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procederá a resolver la objeción interpuesta por la defensa de la parte demandada (ID 30-36 cuaderno principal), contra la liquidación del crédito presentada por el demandante visible en (ID 29 cuaderno principal).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte demandada, indicando que se opone a la liquidación del crédito allegada por la parte activa, en el sentido de indicar la siguiente argumentación:

“Así las cosas, en la liquidación presentada por el señor LUIS FELIPE MORENO MULFORD, se puede observar que, se incorpora sin justificación alguna el valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.878.000,00) moneda legal corriente, bajo el concepto de “Costas Procesales Ejecutivo”, sin embargo, es competencia exclusiva del juzgado realizar la liquidación de las costas procesales una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por tanto, es un valor que no debe ser estimado para calcular el total de la obligación. Por esta razón, nos oponemos a los valores contenidos. “ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...).”

Adicionalmente, se evidencia una indebida liquidación de los intereses a capital, razón por la cual procedemos a liquidarlos, puesto que, se están tomando tasas de interés que no obedecen a la naturaleza de la relación entre el señor SERGIO BLANCO MEJÍA, y la parte demandante. En consecuencia, y como se puede apreciar en la liquidación adjunta, se

exponen los valores correctos y reales que se deben liquidar correspondientes a los intereses a capital”.

De acuerdo a lo anterior, el demandando realiza las siguientes solicitudes:

1. *“RECHAZAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.*
2. *ADMITIR las objeciones expuestas en el presente escrito contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Formato propiedad de BERCRI Company S.A.S. (Todos los derechos reservados ©) Referencia: 2023 – V1 – DA. Pág. 3 - 3*
3. *Como consecuencia de lo anterior, ADMITIR la liquidación de crédito adjunta al presente escrito”.*

III. CONSIDERACIONES

Con relación al caso concreto, es pertinente traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso, que respecto a la liquidación de crédito y costas dice:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*
(Subrayas fuera del texto).

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial¹, consideró lo siguiente:

“La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como se ordene en el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

De lo anterior se colige que, la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez, ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.

La liquidación del crédito comprende los capitales y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como se ordene en el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión del expediente, se observa que a través del Auto No.00439 del 07/02/2019 (FL 76, Digitalización Servisoft Pag.90), este despacho modificó la última liquidación aprobada vigente. Ratificado por el Auto No. 1475 del 30/04/2019 (FL 90, Digitalización Servisoft Pag.107). Y que este auto quedó en firme, si a bien se tiene a que el recurso de apelación se declaró desierto en auto inmediatamente anterior de la fecha.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, encuentra el Despacho que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., que no le asiste la razón al peticionario, toda vez que en el literal D establecido en el Mandamiento de Pago, ordena el pago de Intereses de mora, correspondiente al 0,5% mensual (6% anual) sobre la suma de dinero de las costas procesales señalado en el literal C (FL 06, Digitalización Servisoft Pag.10).

Con relación a los intereses de mora, el literal B de la misma providencia estableció como único valor por este concepto: \$167.232.993, comprendido entre 27 de febrero de 2015

¹ Auto del Tribunal Superior de Cali, Magistrado Ponente, doctor Jorge Jaramillo Villarreal, fecha 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833).

hasta el día 27 de julio de 2017, rubro ratificado a través del auto que ordenó continuar la ejecución (FL 50-51, Digitalización Servisoft Pag.60-63), no tuvo en consideración la última liquidación aprobada a través del Auto No.799 del 10/05/2021(ID 10 cuaderno principal), como base para la actualización del cálculo de los intereses de mora en la liquidación alterna, como lo establece la norma.

De igual modo, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 29 cuaderno principal), de la misma el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en consideración para el cálculo de los intereses de mora la última liquidación vigente por valor de \$399.784.017 a corte del 30/06/2018, modificada por este Despacho a través del Auto No.00439 del 07/02/2019 (FL 76, Digitalización Servisoft Pag.90), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.641.199
FECHA DE INICIO	1/07/2018
FECHA DE CORTE	15/08/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 9.641.199	6,00%	0,5%	0,0001597	1872	\$ 2.881.479,76

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 9.641.199
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.881.480
TOTAL	\$ 12.522.679

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 222.365.448
Intereses de Mora a partir del 27/02/2015 hasta 27/07/2017	\$ 167.232.993
Capital - Costas Procesales	\$ 9.641.199
Intereses de mora aprobados a corte 30/06/2018	\$ 544.377
Intereses de Mora a partir del 01/07/2018 al 15/08/2023	\$ 2.881.480
Total	\$ 402.665.497

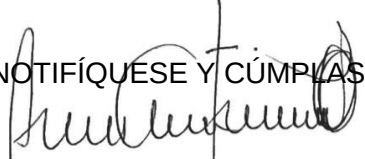
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NO PROBADA la objeción presentada por la parte demandada, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$402.665.497,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de agosto de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2430

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00168-00
DEMANDANTE: QUINQUE S.A.S cesionaria
DEMANDADOS: DOMILEN LTDA Y CIA S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega un memorial el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria, coadyuvado por el extremo pasivo, solicitando la suspensión del proceso hasta el 12 de enero del 2024, en atención a un proceso de negociación celebrado entre sí.

Sin embargo, dicha petición se torna completamente improcedente al tenor del Art. 161 del CGP. Y en ese orden, se niega lo pretendido.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la suspensión del proceso realizada por las partes toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez